

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Leyes de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Administrador del BOLETIN.

SUSCRIPCION EN SANTANDER.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de la Viuda de Atienza. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 idem línea. En los de prendadas á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 2 de Abril.)

Ministerio de la Gobernacion

INSTRUCCION

para el ejercicio del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular.

(CONTINUACION)

TITULO PRIMERO

DEL PROTECTORADO

11. Averiguar si los bienes, valores y papeles pertenecientes á Beneficencia existen indebidamente

en poder de alguna persona ó Corporación; si los que ejercen el patronazgo y administración de las fundaciones tienen justo título para ello y respetan las prescripciones legales y de fundación, y si los encargados de crear y mejorar alguna institución benéfica cumplen su cometido y participan á la Autoridad correspondiente los abusos que observaren, para su remedio por medio de oportunos expedientes de suspensión y destitución de los Patronos, Administradores ó encargados, y por los demás recursos legales.

Respecto á los bienes y valores procedentes de Beneficencia particular y aplicados legalmente á la provincial ó municipal, averiguarán si se conservan debidamente y si se emplean en los objetos de su institución con las formalidades convenientes.

12. Velar por que en los litigios que afecten á la Beneficencia se aprovechen los plazos y recursos legales; cuidar de que se eviten controversias judiciales, improcedentes ú onerosas, y comparecer y mostrarse parte, si fuere indispensable, con autorización del Ministro de la Gobernación, en representación de los intereses colectivos que les están confiados.

13. Ser parte, con igual representación, en los autos de desvinculación; resistirla cuando no proceda con arreglo á las leyes, y procurar en todo caso el respeto á las cargas benéficas que deban subsistir.

14. Tramitar los expedientes de investigación, robusteciéndolos con cuantos documentos y noticias obrasen en los Archivos de la Junta

y puedan adquirir, para el mejor ejercicio de la acción investigadora.

15. Promover en las operaciones de liquidación, emisión y entrega de las inscripciones intransferibles de Deuda pública, por equivalencia de bienes desamortizados; evitar que el Estado se incaute de ellas antes de consumir la desamortización; cuidar de que, una vez realizada ésta, se abone lo procedente á cuenta de los intereses de las inscripciones hasta su emisión, y procurar el cobro de los atrasos que la Beneficencia tenga por rentas de los bienes ó por intereses de las inscripciones.

16. Aplicar, de acuerdo con los Gobernadores civiles respectivos, las cantidades que éstos reciban para la Beneficencia, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 747 del Código civil.

17. Formar con los premios de patronazgo y de administración de las fundaciones que se les confien, y con los demás recursos que esta instrucción crea, un fondo, cuya distribución anual presupuestarán, y de cuya inversión darán anualmente cuenta.

Por dichos premios de patronazgo y administración, las Juntas percibirán el 10 por 100 sobre los ingresos de las respectivas fundaciones.

18. Dictar cuantas disposiciones crean convenientes respecto de los libros que deben llevar sus Administradores, y el sistema y forma á que han de adaptar la contabilidad de los fondos propios de las Juntas y de cada una de las fundaciones que tengan á su cargo.

19. Registrar los presupuestos y cuentas que informen y reciban

aprobadas, y formar la contabilidad provincial.

20. Elevar á la Dirección general, al terminar los meses designados para informar los presupuestos y las cuentas particulares, relaciones de los representantes que han cumplido y de los que han dejado de cumplir esta obligación.

21. Formar una estadística completa de todas las fundaciones de Beneficencia enclavadas en la provincia.

22. Imponer las multas en que incurriesen los representantes legítimos de fundaciones obligados á la presentación de cuentas y presupuestos, por la falta de cumplimiento de esta obligación en los plazos prevenidos.

Art. 15. Las Juntas celebrarán sus sesiones en el local en que se hallen instaladas, y los acuerdos que se tomen tendrán carácter ejecutivo, sin que sea necesario para su cumplimiento esperar hasta la aprobación del acta en la sesión siguiente. Los que se consideren perjudicados por dichos acuerdos, podrán, no obstante, alzarse de ellos ante la Dirección general, en el término de ocho días.

(Se continuará).

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Con arreglo al precepto legal vigente, corresponde celebrar en este año la Exposición Nacional de Bellas Artes y hacer la oportuna convocatoria publicando el reglamento. En éste se ha juzgado conveniente introducir una modificación aconsejada por la práctica y solicitada por varios artistas, que consiste en exigir que los miembros del Jurado hayan obtenido primeras y segundas medallas ó sean individuos de número de la Real Academia de San Fernando.

También por este año se establece la Sección llamada de *Arte decorativo*, en las mismas condiciones que en la última Exposición verificada y que tan brillantes resultados obtuvo.

En su virtud, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 10 de Marzo de 1899.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,
Marqués de Pidal.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento y de acuerdo con el Consejo de Ministros; En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el adjunto reglamento de Exposiciones generales de Bellas Artes.

Art. 2.º La próxima Exposición se inaugurará el 8 de Mayo del corriente año.

Dado en Palacio á diez de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Luis Pidal y Mon.

REGLAMENTO

PARA LAS

EXPOSICIONES GENERALES DE BELLAS ARTES

CAPITULO PRIMERO

DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 1.º La Exposición Nacional de Bellas Artes se celebrará en Madrid inaugurándose al día que designe el Gobierno.

Art. 2.º Podrán concurrir á estas Exposiciones los artistas españoles y extranjeros, sujetándose á las prescripciones de este Reglamento y teniendo todos igual derecho á los premios que en él se establecen.

Art. 3.º Solo se admitirán en la Exposición las obras que lo merezcan, á juicio del Jurado, con sujeción á lo prescrito en este Reglamento, y que pertenezcan á alguna de las Secciones siguientes:

Sección de Pintura

Obras de pintura ejecutadas por cualquiera de los procedimientos conocidos. — Vidrieras pintadas por medio del fuego. — Dibujos. — Litografía. — Grabados en todas sus manifestaciones.

Sección de Escultura

Obras de escultura general. — Grabados en hueco.

Sección de Arquitectura

Proyectos de edificios de todas clases. — Estudios de restauración. — Modelos de arquitectura.

Sección de Arte decorativo

Sección 1.ª Carpintería. — Ebanistería. — Talla aplicada. — Incrustaciones, formas y torno.

Metalistería. — Repujado. — Cincelados. — Nielados. — Incrustaciones y damasquinados. — Armas. — Cerrajería. — Orfebrería y esmaltes, debiendo estos últimos presentarse por los expositores en condiciones de seguridad, y siendo de su responsabilidad la vigilancia de los mismos, sin perjuicio de la que el Gobierno tiene sobre los demás objetos expuestos. — Cerámica, vidriera y mosaicos.

Sección 2.ª — Decoraciones murales. — Pintura escenográfica. — Ornamentación de libros. — Lacas y maqueados. — Pintura sobre vitela. — Piel y tejidos en sus correspondientes marcos. — Guadamacilados. — Policromía de imágenes. — Escultura. — Talla en madera y en piedras en alto y bajo relieve. — Tapicería.

Encuadernaciones y artes afines y desarrollo de motivos, modelos en que entren todas ó algunas de estas manifestaciones.

Abaniquería artística realizada y proyectos dibujados, pintados ó plásticos para la producción total ó parcial del abanico.

CAPITULO II

DE LA PRESENTACIÓN Y RECEPCIÓN DE LAS OBRAS

Art. 4.º La presentación de las obras en el de la Exposición se hará por el autor ó por la persona á quien éste autorice por escrito.

Art. 5.º La recepción de las obras se hará por el personal del Ministerio de Fomento que se designe para este efecto. La obra solo podrá ser recibida cuando esté en disposición de ser expuesta.

Art. 6.º La presentación de las obras para su recepción deberá hacerse en el plazo de diez días.

Las horas de recepción serán desde los nueve de la mañana á las seis de la tarde.

Art. 7.º El expositor podrá presentar un número ilimitado de obras en cada Sección, no encerrando dentro de cada marco más de una, á no ser que la índole del asunto exija el agrupamiento. En caso de duda se consultará á la sección correspondiente del Jurado, ateniéndose el expositor á su decisión.

Art. 8.º Recibida una obra por el Delegado del Ministerio de Fomento, se entregará al autor ó su representante un recibo talonario numerado. Asimismo será entregada una cédula electoral á aquellos expositores que hayan obtenido medalla ó mención honorífica en Exposiciones Nacionales ó Internacionales, Académicos de la de San Fernando, Catedráticos ó alumnos con primer premio en las Escuelas de Bellas Artes, previa la presentación del oportuno justificante.

Art. 9.º Los autores ó sus representantes, previa la presentación del recibo talonario, retirarán sus obras dentro de los quince días siguientes al de la clausura de la Exposición. Cumplido este plazo, las obras que no hubiesen sido retiradas dejarán de estar bajo la vigilancia y responsabilidad del Ministerio.

Art. 10. Los gastos que ocasione la colocación, conservación y custodia de las obras serán de cuenta del Estado desde el momento en que la obra sea recibida en la Exposición. No habrá derecho á reclamar indemnización alguna en los casos de pérdida ó avería por fuerza mayor.

Art. 11. Admitida una obra por el Jurado, no podrá retirarse hasta la clausura de la Exposición.

Art. 12. Al hacer la presentación de cada obra á que se refiere el art. 4.º, los expositores ó sus representantes llenarán una nota, en la que harán constar:

- 1.º Nombre y apellido del autor.
- 2.º Señas de su domicilio.
- 3.º Lugar de su nacimiento.
- 4.º Relación de los premios obtenidos únicamente en Exposiciones Generales, Universales ó Internacionales.
- 5.º Título y breve descripción de las obras presentadas.
- 6.º Dimensiones de la obra.
- 7.º Precio de la obra, si el autor quiere consignarlo.

Art. 13. No serán admisibles en la Exposición.

1.º Las obras que hayan figurado con opción á premio en Exposiciones Generales anteriores.

2.º Las copias, excepto aquellas que reproduzcan una obra en clase distinta, por ejemplo, el óleo en grabado ó dibujo, el barro en mármol ó bronce.

3.º Las fotografías.

4.º Los cuadros cuyo marco no ofrezca facilidad de colocación, á juicio del Jurado.

5.º Las obras anónimas.

(Se continuará.)

Dirección general de Instrucción pública

Se halla vacante en el Instituto de Lugo la cátedra de Agricultura, y comprensiva, según el Real decreto de 13 de Septiembre último de las asignaturas de Botánica y Agricultura, y Técnica industrial y agrícola, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Julio de 1894 y Real orden de esta fecha, á fin de los catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubiesen servido últimamente debiendo este anuncio publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Marzo de 1899.—
El Director general, V. Santamaria.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

SECCION DE MINAS

Núm. 8.091

Don Roman de Inganza y Zaldivar,
Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que D. Paulino Raiz, vecino de Castro Urdiales, ha presentado el 16 del actual una solicitud de concesión de 30 pertenencias con el nombre de «Alicia», de mineral de hierro, en subsuelo del sitio llamado Santizones, término de Cerdigo, Ayuntamiento de Castro Urdiales, que lindan con terreno común y particular.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida la primera estaca situada á cien metros al O. del ángulo E. de la casa conocida con el nombre de Santizones, propiedad de don Emilio Tallada, de esta primera estaca se medirán al N. 200 metros la segunda, de esta al O. 500 la tercera, de esta al S. 600 la cuarta, de esta al E. 500 la quinta y de esta á la primera 400 metros ó sea al punto de partida.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 27 de Enero de 1899.—
El Ingeniero Jefe, P. O., Ramón de Aguirre.

Núm. 8.092

Don Román de Inganza y Zaldivar,
Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que don Cesar del Campo, vecino de Santander, ha presentado el 18 del actual una solicitud de concesión de 12 pertenencias con el nombre de «Alerta está», de mineral de hierro y otros, en subsuelo del sitio llamado Puente de la Herrería, término de Novalés, Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, que lindan á todos rumbos con terrenos particulares.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mismo puente de la Herrería, y se medirán al E. 100 metros primera estaca, de esta al N. 200 metros la segunda, de esta al O. 300 metros la tercera, de esta al S. 400 metros la cuarta, de esta al E. 300 metros la quinta y de esta á la primera estaca 200 metros, quedando cerrado el perímetro de las 12 pertenencias solicitadas.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho se hace la presente

publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 27 de Enero de 1899.—
—El Ingeniero Jefe, P. O., Ramón de Aguirre.

Núm. 8.095

Don Roman de Ingunza y Zaldivar,
Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que la Real C.^a Asturiana, domiciliada en Torrelavega, ha presentado el 17 del actual una solicitud de concesión de 24 pertenencias con el nombre de «Aumento á Complemento», de mineral de zinc y otros, en subsuelo del sitio llamado Braña de la Espina, término de Roiz, Ayuntamiento de Valdáliga, que lindan al N., E. y S. terreno común y de particulares y al O. minas 2.^o y 3.^o Aumento á Primera», y con el registro «Complemento».

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca núm. 6 de la mina «2.^o Aumento á Primera», y medirán al N. 600 metros primera estaca, de esta al E. 400 segunda estaca, de esta al S. 600 la tercera y de esta al O. 400 metros hasta el punto de partida.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la ley.

Santander 21 de Enero de 1899.—
El Ingeniero Jefe, P. O., A. de Odríoza.

Núm. 8.097

Don Roman de Ingunza y Zaldivar,
Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que don Lucio Carranza y Fernandez, vecino de Castro Urdiales, ha presentado el 19 del actual una solicitud de concesión de 6 pertenencias con el nombre de «Miguelón», de mineral de plomo, en subsuelo del sitio llamado Peña de San Pelayo, término de Realangu, Ayuntamiento de Castro Urdiales, que lindan N. y E. terrenos del

común y particular, S. con mina «San Antonio» y O. mina «La Misma» y terreno común.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca núm. 4 de la mina «La Misma» y se medirán al S. 100 metros primera estaca, de esta al E. 200 metros segunda, de esta N. 300 metros tercera, de esta al O. 200 metros cuarta y de esta al S. 200 metros para cerrar el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el art. 24 de la ley.

Santander 31 de Enero de 1899.—
—El Ingeniero Jefe, P. O., Ramón Aguirre.

COMANDANCIA DE MARINA DE SANTANDER

El Comandante de Marina de esta provincia y Capitan del puerto.

Hace saber:

Que por acuerdo de esta Junta se sacará pública subasta la contrata para las obras de reparación necesarias en la Atalaya de Santander, bajo el tipo de 3.625'10 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones, presupuesto y planos correspondientes que se encontrarán de manifiesto en Secretaría de la Comandancia General de este Arsenal y en la Comandancia de Marina de Santander.

Dicho acto tendrá lugar ante la Junta de subastas que se constituirá en la expresada Secretaría y simultáneamente en dicha Comandancia de Marina, á la una de la tarde del día 19 de Abril próximo, por haber sido declarada urgente la subasta.

Para tomar parte en la licitación se necesita que cada postor presente un documento en que acredite haber impuesto en la Caja General de Depósitos ó en sus sucursales de provincias la cantidad de 120 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la Ley al tipo establecido en los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1831 y Real orden de 1.^o de Septiembre de 1882.

El licitador á quien definitivamente se adjudique el servicio deberá imponer como fianza, para responder del cumplimiento del contrato, en la Caja General de Depósitos ó en sus sucursales de provincias, la cantidad de 300 pesetas, bajo las mismas bases fijadas para la constitución del depósito.

Las proposiciones, se presentarán en pliegos cerrados, extendidos en papel del sello duodécimo, valor una peseta, y arregladas al siguiente

Modelo de proposición

D. N.... N...., vecino de..., domiciliado en..., con cédula personal número... por propia y exclusiva representación (ó á nombre de D. N. N. para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente: Que impuesto del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* núm... de tal fecha (ó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de..., núm..., de fecha..., y de los pliegos de condiciones para subastar las obras de reparación necesarias en la Atalaya de Santander, se compromete á llevar á cabo este servicio con estricta sujeción á los mencionados pliegos por el precio señalado como tipo para la subasta (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento, todo en letra). Fecha y firma.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Santander 1.^o de Abril de 1899.—
Ramón Valenti.

Administración de Hacienda DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Circulares

El día 9 del actual termina el plazo para la recogida de las hojas declaratorias para la formación del padrón de cédulas personales de 1899-1900; y trascurrido dicho plazo, todos los que estando obligados á ello no hayan entregado las expresadas hojas, les parará el perjuicio que corresponda.

Lo que se hace presente á todos los cabeza de familia en general, y en particular, á aquellos que á pesar de haberse personado en sus domicilios varias veces los agentes encargados de este servicio á recoger las

repetidas hojas, no han logrado le sean entregadas.

Esta Administración, al ponerlo así en conocimiento de los interesados, lo hace en su verdadero deseo de que no haya que exigir responsabilidades, que desea evitar á toda costa.

Santander 1.º Abril 1899.—Ortiz Bermeo.

Los Ayuntamientos de esta provincia, remitirán á esta Administración dentro del presente mes, certificaciones en que consten detallada y separadamente, todos y cada uno de los pagos que hayan realizado durante el tercer trimestre del corriente año económico, ó negativas en su caso.

Esta Administración no duda que dichos Ayuntamientos cumplirán este servicio sin que haya necesidad de nueva reclamación.

Santander 1.º de Abril de 1899.—O. Bermeo.

Anuncios oficiales

Ayuntamiento de Hazas en Cesto

El padrón industrial que ha de servir de base para la formación de la matrícula que regirá durante el próximo ejercicio de 1899 á 1900 se halla de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento por término de ocho días á los efectos de reclamación, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Hazas en Cesto 28 de marzo de 1899.—El Alcalde, Román Martínez.

Providencias judiciales

Don Carlos Leret Ubeda, primer teniente del Regimiento de Infantería de Andalucía, número cincuenta y dos y Juez instructor del expediente que se le instruye al soldado de la cuarta compañía del Batallón expedicionario á Cuba, de este Regimiento, Antonio Andin Barrachina, por el delito de desertión.

Por la presente cito, llamo y emplazo al soldado Antonio Andin Barrachina, soldado de la cuarta compañía del Batallón expedicionario á Cuba de este Regimiento, hijo de

Antonio y de Luisa, natural de Benifallin, parroquia de idem, Ayuntamiento de idem, provincia de Alicante, distrito militar de Alcoy, nació el treinta y uno de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco, de oficio afilador, su religión C. A. R., estado soltero, estatura un metro seiscientos nueve milímetros, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, aire marcial, producción buena; señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la plaza de la Constitución, número trece, ó á la autoridad militar del punto donde se halle, en la inteligencia que de no hacerlo así será declarado rebelde parándole los perjuicios que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (C. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para su captura y caso de ser habido lo remitan con las seguridades convenientes á este Juzgado de instrucción.

En Santoña á veinte y siete de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.—Carlos Leret.—Ante mí el Secretario, Francisco Fernandez.

DON FERMIN MOSCOSO DEL PRADO, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria y su tenor se cita, llama y emplaza á Julian Ruiz Lopez, hijo de Victor y de Isidora, natural de Ruvanales, en la provincia de Santander, de veintiun años de edad, sin domicilio fijo, de oficio jornalero, que sabe leer y escribir y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión y cuyas señas personales se ignoran para que en el término de ocho días desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de robo, apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término, será declarado rebelde y se procederá á lo que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á todas las autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la carcel de Bilbao á disposición de este Tribunal.

Dado en Bilbao á veintiocho de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.—El Presidente, Moscoso del Prado.—El Secretario, Jacobo Sualde.

DON ELADIO GOMEZ CALDERON, Juez de instrucción del partido.

Por el presente se cita y llama á Cándido Gandarillas, que estuvo trabajando en las minas de Morera, del pueblo de Liaño, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de seis días comparezca en la sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Santa Lucía, número uno, cuarto, á prestar declaración en causa que se instruye por lesiones á Ramón Guerra, contra José Torre, y se le apercibe que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido en Santander á veintiseis de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.—Eladio Gomez Calderón.—Por su mandado, Genaro Perez.

CEDULA DE CITACION

El señor don Eladio Gómez Calderón, Juez de instrucción del partido de Santander, en providencia de hoy dictada en diligencias sobre cumplimiento de carta orden de la sección 1.ª de esta Audiencia que la expidió en causa sobre injurias contra Eugenio Burquerot Cuesta, tiene acordado se cite por la presente como desde luego se cita á José Alvarez, vecino de Limpías, y á Nicolás Sarabia, vecino de Seña, partido de Laredo, hoy ausentes en la Isla de Cuba (Habana), para que el día veinte y seis de Abril próximo á las diez de su mañana comparezcan ante expresada sección primera de la Audiencia provincial de esta población, para asistir como testigos al juicio oral de la causa indicada, apercibiéndoles que en otro caso serán incurridos en la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se expide la presente en Santander á veinte y siete de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.—El Secretario, Juan Castrillo.

DON MIGUEL LOPEZ Y RUIZ DE LA PEÑA, Juez de instrucción de esta villa de Castro Urdiales y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ramón Granado, como de cuarenta y cuatro años de edad, natural de Valdearcos, de la provincia de Valladolid, do las señas que se expresarán y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á ingresar en la cárcel del partido y prestar la declaración indagatoria en causa por robo que contra el mismo me hallo instruyendo, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar, con arreglo á la ley.

Por tanto, ruego y encargo á las autoridades civiles, militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado del expresado sujeto, en caso de ser habido, y lo conduzcan á la cárcel de este partido y á mi disposición.

Dado en Castro Urdiales á veinte y uno de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.—Miguel Lopez.—P. S. M., Mauricio del Cueto y Palacio.

Señas de Ramón Granado.

Estatura regular, cargado de hombros; cara redonda; barba cerrada, negra y afeitada; casi calvo.

CÉDULA

El señor Juez de Instrucción de este partido, por providencia de hoy, dictada en ejecución de sentencia de la causa seguida en este Juzgado por hurto, contra Manuel Joaquin Ingelmo Menocal (a) Rispin, natural y vecino de Campuzano, en el partido de Torrelavega, y cuyo actual paradero se ignora, ha acordado se notifique por la presente la parte dispositiva de la sentencia dictada por la Audiencia de Santander, con fecha diez y seis de Enero último, la cual es como sigue:

FALLAMOS.—Que debemos de condenar y condenamos á Manuel Ingelmo Menocal (a) Rispin, á la pena de dos meses y un día de arresto mayor, accesorias de suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante la condena y á todas las costas de esta causa; devolviéndose las zapatillas ó alpargatas depositadas á su dueña Radigundis Fernan-

dez, declarándose comprendido el penado en el Real decreto de indulto de veintidos del actual, y en su consecuencia se le abona el total de la condena impuesta.

Y para que la mencionada parte dispositiva de la sentencia inserta sea notificada al referido Manuel Ingelmo Menocal, libro la presente original en Valle de Cabuérniga, á veintiocho de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.—El Escribano, Julian Argüeso.

Don Marcial Cagiga Marroquí, Segundo Teniente del regimiento de Infantería de Andalucía número cincuenta y dos y Juez instructor del expediente seguido por la falta grave de primera deserción al soldado Juan José Martínez Mazas.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo y emplazo á Juan José Martínez Mazas, natural de Vega de Pas, provincia de Santander, soldado procedente del alistamiento de mil ochocientos noventa y seis y cuyas señas son: nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, y cuyas señas particulares se ignoran; para que en el término de treinta días á partir de la fecha se presente en Santoña, edificio del cuartel del Sur, á fin de que sean unidos sus descargos bajo apercibimiento de ser declarado rebelde sino compareciere, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido individuo y caso de ser habido le remitan en calidad de preso á Santoña y á mi disposición.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad insértese en la *Gaceta de Madrid* y **BOLETIN OFICIAL** de la provincia de Santander, pues así lo tengo acordado en diligencia del día de hoy.

Santoña veinte de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.—El Segundo Teniente Juez instructor, Marcial Cagiga.

D. Francisco Burgués Ganuza, Primer Teniente de Infantería del regimiento de Andalucía número cincuenta y dos, y Juez instructor nombrado para la tramitación de la sumaria que se sigue

contra el soldado del mismo Manuel Pascual Santisteban.

Usando de la jurisdicción que me confiere el Código de Justicia Militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á Manuel Pascual Santisteban, hijo de Luisa y de Mario, natural de Santoña, Ayuntamiento de idem, provincia de Santander, de estado soltero, estatura un metro quinientos noventa y cinco milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color sano, frente regular, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, á partir desde la fecha en que tenga lugar la publicación de la presente requisitoria, se presente en Santoña edificio del cuartel del Sur á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciera en el citado plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á Santoña y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad insértese en la *Gaceta de Madrid* y **BOLETIN OFICIAL** de la provincia de Santander.

Dado en Santoña á veintitres de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.—El primer Teniente Juez instructor, Francisco Burgués.

Anuncios particulares

TEATRO

Función para hoy lunes 3 de Abril
La comedia en cuatro actos titulada:

EL HOMBRE DE MUNDO

A las ocho

IMPRENTA DE LA VIUDA DE ATIENZA

Lope de Vega núm. 4.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Impuesto de Mina

2 POR 100 SOBRE EL PRODUCTO BRUTO

TERCER TRIMESTRE DE 1898-99

RELACION que en virtud de lo que preceptúa el art. 3.º de la Ley de 25 de Julio de 1883 y 22 de la Instrucción de 9 de Abril de 1889, base del impuesto del 2 por 100 sobre el producto bruto de la riqueza minera y de lo prevenido por la Dirección general de Contribuciones en circular de 29 de Agosto del expresado año, forma esta Administración, de acuerdo con el Ingeniero Jefe del ramo, de las minas existentes en esta provincia y que vienen siendo objeto de explotación, en cuya relación se señala á cada minero por cálculo prudencial la cantidad que deben abonar en el expresado tercer trimestre por el impuesto tambien mencionado, debiendo de hacer presente que al fijar este cálculo sin tener conocimiento del resultado mayor ó menor de la explotación, solo tiene por objeto el servir de antecedente en los casos de reclamaciones del producto que los mineros tienen obligación de presentar en los diez primeros días del mes de Abril.

Número de la carpeta registro	Nombre del interesado ó sociedad	Título de la mina	Clase del mineral	CANTIDAD que se señala por el 2 por 100 sobre el producto bruto como abono durante el primer trimestre de 1898-99	
				A cada mina	A cada minero
1.009	Compañía Vidriera Reinosana	Luisiana	Lignito	20	20
323	D. Juan Manuel Mazarrasa	Atrevimiento	Calamina	30	30
319	El mismo	Rosario	Blenda	20	20
325	El mismo	Superior	Zinc	17	17
458	D. ^a Juliana Pinoda	Pepita	Hierro	80	80
462	La misma	Presentada	Idem	120	120
989	Sociedad Muriedas Mining Company	Marte núm. 20	Idem	30	30
969	Idem Hugh Lyle Smyth y Eduardo Pau	Antonia	Idem	27	27
344	D. Felix Herrero	Despeñadero	Idem	161	161
348 y 49	For Orconera Iron Company Limited	Chitón 2.º y 5.º	Idem	1.904	1.904
351	D. José Mac-Leman	Concha 2. ^a	Idem	60	60
1.048	Willian Braid y Compañía	Carmelina	Idem	180	180
1.051	El mismo	Francisca	Idem	200	200
1.050	El mismo	Desengaño	Idem	72	72
1.058	El mismo	N. Trinidad	Idem	100	100
179	D. Florencio Rodriguez	La Ciega	Idem	130	130
431	Compañía Minera de Setares	Ceferina	Idem	2.120	2.120
936	La misma	Industrial	Idem	60	60
915	Sociedad Providencia	Abundantísima	Calamina roca	40	40
912	La misma	Enclavada	Idem	30	30
911	La misma	Suerte vista	Idem tierras	28	28

Número de la carpeta registro	Nombre del interesado ó sociedad	Titulo de la mina	Clase del mineral	CANTIDAD que se señala por el 2 por 100 sobre el producto bruto como abono durante el primer trimestre de 1898-9)	
				A cada mina	A cada minero
910	Sociedad Providencia	Ultima Andara	Idem tierras	17	17
914	La misma	Torpeza	Blenda	19	19
917	La misma	Punta de Claro	Plomo	8	8
315	D. Juan Turner y Arturo Arrison	Eureka 4.º	Hierro	700	700
673	Rafael Picavea	Triano	Idem	670	670
430	Juan Bayley Davies	Anita	Idem	1.273	1.273
371	José Mac-Leman	Tercer Resguardo	Idem	820	820
147	D.ª Eloisa Lopez	Jesusa	Blenda	16	16
36	Amalia Perez del Molino	María	Hierro	940	940
668	D. Ramón Perez del Molino	Torra	Calamina	60	60
200	D. Felix Herrero	Chistera	Hierro	376	376
46	Salinera Cantábrica	Fortuna	Sal común	60	60
95	D. Carlos Hoppe	Esperanza	Plomo	5	5
700	Compañía F. Echevarría y Picavea	Farmacia	Hierro	459	459
988	Sociedad Muriedas Mining Compani	Santa Rosa	Idem	10	10
717	Real Compañía Asturiana	San Roque	Calamina	1.982	1.982
716	La misma	San Tiburcio	Idem	930	930
712	La misma	Que será	Idem	700	700
714	La misma	Rentería	Idem	508	508
712	La misma	Teresa	Idem	378	378
836	La misma	Enriqueta	Idem	110	110
877	La misma	Aunt.º á Hermoss	Idem	883	883
823	La misma	Buenita	Idem	80	80
736	La misma	San Roque	Idem	30	30
810	La misma	San Bartolomé	Idem	120	120
814	La misma	Angel	Idem	18	18
828	La misma	Sinforosa	Idem	20	20
807	La misma	Magdalena	Idem	15	15
813	La misma	Numa	Idem	12	12
742	La misma	Vaciadero	Idem	208	208
835	La misma	Primera	Idem	472	472
820	La misma	Clara	Idem	29	29
819	La misma	Isidra	Idem	206	206
902	La misma	Los Mártires	Idem	80	80

Al ponerlo esta Administración en conocimiento de los interesados por medio de este periódico oficial debe hacerles saber que si en el plazo marcado no presentan las relaciones de productos en esta expresada Administración tendrán que pasar por la cantidad marcada en el estado que precede sin derecho á reclamación alguna, cuyo estado estará expuesto al público por espacio de ocho días en esta Administración de Hacienda con el fin de que los interesados puedan enterarse con más facilidad de las cuotas que se les hayan impuesto, para lo cual se ha tenido en cuenta las reclamaciones exhibidas en trimestres anteriores, las estadísticas mineras y mineros de la provincia que aunque no hayan obtenido producto de sus minas, esto no les exime de presentar las oportunas reclamaciones que así lo acrediten.

Santander 16 de Marzo de 1898.

El Delegado de Hacienda,
Antonio Alvarez.